



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 12 de junio de 2012.

Oficio No. 001683

DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO,
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2° fracción V, 4°, 7° y 8° fracciones VII y XXII, 9° fracción III, 11 fracción I, 12 fracción XII, 14 fracción I, 15 fracción I, 37 Quater párrafo único, 78 fracción IV, 83 y 84 párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración mas distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 12 de junio de 2012.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones I, XII y XXXIV, 95, 139, y 140; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 31 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2º fracción V, 4º, 7º, 8 fracciones VII y XXII, 9º fracción III, 11 fracción I, 12 fracción XII, 14 fracción I, 15 fracción I, 37 Quater párrafo único, 78 fracción IV, 83 y 84 párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

En ese sentido, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su artículo 13 lo siguiente:

“Artículo 13:

1). Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita..."¹*

En ese orden de ideas, la Convención sobre los Derechos de los Niños menciona en su artículo 28 lo siguiente:

"Artículo 28:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar..."²*

En Tamaulipas, el artículo 139 de la Constitución del Estado dispone que la educación que imparta directamente el Estado en todos sus niveles será gratuita y obligatoria hasta el nivel medio superior. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.

¹ Adoptado el 3 de enero de 1976, bajo resolución 2200A del 16 de diciembre de 1966 de la Organización de las Naciones Unidas, y ratificado por México en diciembre de 1981.

² Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990 y ratificada por México el 19 de junio de 1990.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por su parte, el artículo 7 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establece que todos los habitantes de la Entidad deben cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. El Estado creará las condiciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria.

Como se puede apreciar, actualmente la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, no contempla la obligatoriedad de la educación media superior, como ya se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

Lo anterior en virtud de que los artículos 3º y 31 de la Constitución Federal, fueron reformados para tal efecto, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del presente año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El citado Decreto estableció en el artículo cuarto transitorio un plazo de 180 días a partir de la vigencia del mismo para que las legislaturas de los estados adecuaran sus Constituciones y demás legislación aplicable a la materia.

En cumplimiento de lo anterior, el 23 de mayo del presente año fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 62 el Decreto No. LXI-466 mediante el cual fueron reformados los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual estableció en su artículo cuarto transitorio un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del mismo para reformar la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por su parte, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de ampliar la cobertura, calidad y pertinencia de la oferta educativa con el fortalecimiento del acceso de los niños y jóvenes al sistema escolar y la absorción entre niveles educativos.

En tal virtud, consideramos que la educación media superior contribuirá de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como, impactar directamente en el fortalecimiento de la competitividad del individuo en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza.

Con la obligatoriedad del nivel medio superior se pretende la mejoría en los niveles de educación y preparación de los mismos; fortalecer la cultura educativa; y el desarrollo de los jóvenes formándolos de mejor manera para enfrentar los retos cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y en el extranjero.

Aunado a lo anterior, considerando el derecho a la educación como un derecho fundamental de carácter social, se establecen mecanismos de relación entre el Estado y los ciudadanos; por ello, para hacer efectiva la educación media superior a la que todo menor de edad tiene derecho, se establece la obligación de los padres o tutores, de hacer asistir a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas a efectos de que puedan recibir tal educación.

En base a lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para establecer la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

obligatoriedad de la educación media superior en el Estado de Tamaulipas, así como, señalar como obligaciones de los habitantes del Estado las de recibir educación hasta la media superior y la de hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior.

En otro orden ideas, y como resultado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010, mediante Decreto LX-1853, fueron reorganizadas las estructuras, funciones y denominaciones de las dependencias de la administración pública estatal.

Por lo antes señalado, a efecto de evitar confusiones y homologar la legislación estatal, se proponen reformar la fracción V del artículo 2º para mencionar todas las Subsecretarías que actualmente forman parte de la Secretaría de Educación del Estado; 8º para cambiar la Secretaría de Turismo por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, así como agregar al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; y 37 Quater para sustituir a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, por el de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, 4º, 7º, 8 FRACCIONES VII Y XXII, 9º FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN XII, 14 FRACCIÓN I, 15 FRACCIÓN I, 37 QUATER PÁRRAFO ÚNICO, 78 FRACCIÓN IV, 83 Y 84 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2º fracción V, 4º, 7º, 8 fracciones VII y XXII, 9º fracción III, 11 fracción I, 12 fracción XII, 14 fracción I, 15 fracción I, 37 Quater párrafo único, 78 fracción IV, 83 y 84 párrafo segundo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º.- Para:

I a la IV.-...

V.- Subsecretarías, la Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; la Subsecretaría de Planeación y la Subsecretaría de Administración;

VI.- y VII.-...

ARTÍCULO 4º.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, los habitantes tienen derecho a recibirlos. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General; así como en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- Todos los habitantes de la Entidad deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. El Estado creará las condiciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica, que será obligatoria al igual que la media superior.

ARTÍCULO 8º.- La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I a la VI.-...

VII.- Promover los valores de respeto a la vida, la dignidad de las personas, la justicia, la libertad, la igualdad, la observancia de la Ley y el conocimiento y respeto de los derechos humanos; asimismo, difundir en las escuelas el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

VIII a la XXI.-...

XXII.- Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, la realización de viajes de carácter recreativo que permitan la identificación del individuo con los aspectos fundamentales de nuestra cultura en el Estado y la importancia que reviste la naturaleza, para fomentar el cuidado de las áreas naturales protegidas, la pertenencia y el respeto;

XXIII y XXIV.-...

ARTICULO 9º.- El.

I y II.-...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Asimismo se promoverá una cultura de paz, libre de cualquier forma de maltrato dentro y fuera de las aulas.

ARTÍCULO 11.- Corresponden...

I.- Prestar en toda la Entidad el servicio público de la educación inicial, especial, básica, media superior, normal y demás para la formación de maestros, sin perjuicio de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

conurrencia de los Municipios conforme a las necesidades educativas y a los convenios que al efecto suscriba;

II a la XVII.-...

ARTÍCULO 12.- Corresponden...

I a la XI.-...

XII.- Vigilar en los planteles educativos de la Entidad, el cumplimiento de la Ley sobre el Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como de la Ley sobre el Escudo y el Himno a Tamaulipas;

XIII a la XVII.-...

ARTÍCULO 14.- Son...

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas, para que sus hijos o pupilos menores de edad que satisfagan los requisitos aplicables reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y media superior;

II a la V.-...

ARTÍCULO 15.- Son...

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

II a la V.-...

ARTÍCULO 37 QUATER.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la educación ambiental de forma extraescolar, con el propósito de:

I y II.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 78.- Para...

I a la III.-...

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que les faciliten la terminación de la primaria, la secundaria y la educación media superior;

V a la XV.-...

El...

ARTÍCULO 83.- Será responsabilidad de las autoridades de cada escuela pública de educación básica y media superior vincularlas, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo necesario para que en cada escuela pública de educación básica y media superior operen un Consejo Escolar de Participación Social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

ARTÍCULO 84.- El...

I a la XII.-...

Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica y media superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

SEGUNDO. Para efectos de la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se estará a lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto No LXI-466 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 23 de mayo del presente año.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ